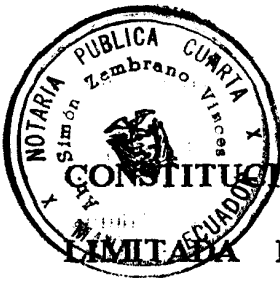


COPIA

NUMERO : (704)



CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA "SEZAVICA" COMPAÑIA LIMITADA :

ENTRE LOS SEÑORES : TÉCNICO ELECTRICISTA LUIS ALFREDO
SEGOVIA GARCIA; INGENIERO ELÉCTRICO HEINE FRANCISCO
ZAMBRANO BRAVO, INGENIERO ELÉCTRICO DARWIN MANUEL
ZAMBRANO CEDEÑO; INGENIERO CIVIL WALTER ALFREDO
VILLAVICENCIO MEJIA; E, INGENIERO ELÉCTRICO FREDY MANUEL
CAMPOZANO DOMINGUEZ .-

CUANTIA : \$ 600,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón
Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes
diecinueve de marzo del año dos mil dos, ante mí, ABOGADO SIMON
ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta,
comparecen y declaran, los señores : Técnico Electricista LUIS ALFREDO

SEGOVIA GARCIA, de estado civil casado, a quien de conocer doy fe
haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número

uno tres cero seis uno cero nueve tres ocho guión ocho; cuya copia
fotostática se incorpora al protocolo como documento habilitante; Ingeniero

Eléctrico HEINE FRANCISCO ZAMBRANO BRAVO, de estado civil soltero,
por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en
virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al
número uno tres cero ocho cero uno nueve tres uno guión dos, cuya
copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura

Ab. Simón Zambrano Vices
NOTARIO PÚBLICO CUARTO
MANTA - MANABÍ

como documento habilitante; Ingeniero Eléctrico DARWIN MANUEL ZAMBRANO CEDENO; de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero seis siete siete uno uno seis guión uno, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante; Ingeniero Civil WALTER ALFREDO VILLAVICENCIO MEJIA; de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero siete ocho nueve uno nueve seis guión ocho, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante; e, Ingeniero Eléctrico FREDY MANUEL CAMPOZANO DOMINGUEZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno tres cero cuatro dos dos cero dos cinco guión dos, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Tosagua y de tránsito por esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO** .- En el



Registre en Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA : COMPARECIENTES.- Comparecen, otorgan y suscriben de manera libre y voluntaria, las siguientes personas : Técnico Electricista LUIS ALFREDO SEGOVIA GARCIA; Ingeniero Eléctrico HEINE FRANCISCO ZAMBRANO BRAVO; Ingeniero Eléctrico DARWIN MANUEL ZAMBRANO CEDENO; Ingeniero Civil WALTER ALFREDO VILLAVICENCIO MEJIA; e, Ingeniero Eléctrico FREDY MANUEL CAMPOZANO DOMINGUEZ, todos de nacionalidad ecuatoriana, que de manera libre y voluntaria; por sus propios derechos, acuerdan constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará de conformidad con el presente estatuto, con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás leyes conexas. **SEGUNDA : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA : CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.**

ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION.- La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante el presente contrato se denominará **CONSTRUCTORA CIVIL, ELECTRICA Y TELEFONICA "SEZAVICA" COMPAÑIA LIMITADA.** **ARTICULO SEGUNDO : DURACION.-** La Compañía

de Responsabilidad Limitada que se constituye tendrá un plazo de duración de cincuenta años, el mismo que comenzará a regir a partir de su inscripción legal en el Registro Mercantil pertinente. Este plazo podrá prorrogarse por otro ú otros o menor duración a lo estipulado; por Resolución adoptada por la Junta General de Socios, esta Compañía podrá

ser disuelta o puesta en liquidación antes de los plazos de expiración del principal respetando todos aquellos estatuidos por la Junta General de Socios.

ARTICULO TERCERO : NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y cuenta con su domicilio principal en la ciudad de Tosagua, cantón Tosagua, Provincia de Manabí, por decisión de la Junta General de Socios, se podrán establecer sucursales, oficinas, representaciones de la compañía dentro del territorio ecuatoriano. Por decisión que también deberá ser adoptada por la Junta General de Socios, podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes del plazo original de expiración o los de prórroga, tomados de manera legal por la Junta General de Socios de acuerdo con la Ley de Compañías y el presente estatuto.

ARTICULO CUARTO : OBJETO SOCIAL.- La Compañía de Responsabilidad Limitada **CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES, ELECTRICAS Y TELEFONICAS "SEZAVICA" COMPAÑIA LIMITADA**, tiene los siguientes objetivos y finalidades sociales, los mismos que están enmarcados dentro de las actividades lícitas que para el efecto las leyes y la Constitución de la República otorgan: **UNO .- Obras Civiles.-** a-) Planificación, diseño, aprobación de planos, construcción de : viviendas, residencias, ciudadelas, centros vacacionales, de recreo; b-) Diseño y construcción de edificios, centro comerciales; c-) Diseño, construcción y mantenimiento de calles, carreteras, sistemas viales; d-) Diseño, construcción y mantenimiento de puentes y pasos a desnivel; e-) Diseño, construcción y mantenimiento de túneles, acueductos, represas; f-) Levantamiento topográficos urbanos y rurales; g-) Estudio y cambio de suelo, compactación, h-) Prospección minera; i-) Importación, comercialización, compraventa, mantenimiento, alquiler de equipo caminero, maquinaria pesada, compactadora, concretas,



prospección minera; y, sus respectivos repuesto.

y comercialización de equipos, materiales y útiles de ingeniería, a

de arquitectura, de prospección minera; k-) Fabricación, comercializ.

postes, tubos de hormigón; l-) Fabricación, comercialización de est

prefabricadas; m-) Fabricación, comercialización de adoquines, bloq

alivianados; n-) Comercialización de materiales de construcción en general.

DOS.- Electricidad- a-) Diseño, construcción y mantenimiento de sistema de

generación, transmisión y distribución de energía eléctrica; b-) Diseñ

construcción y mantenimiento de líneas de alta y baja tensión; c-) Diseñ

construcción de torres de alta tensión; d-) Diseñ, construcción e instalac

de sistema eléctricos; e-) Construcción e instalación de dispositivos de seguridad

electrónica; f-) Instalaciones y mantenimiento de controles industriales; g-)

Importación, comercialización, construcción, reparación, mantenimiento de

transformadores; h-) Importación, comercialización de materiales eléctricos; l-)

Fabricación, comercialización de cables, herrajes eléctricos; j-) Importación,

comercialización de aparatos, equipos, instrumentos de medición, control,

reguladores de voltajes, protectores eléctricos; k-) Rebobinaje de motores

eléctricos monofásicos y trifásicos; l-) Diseñ, construcción y mantenimiento

de líneas de transmisión. **TRES.- Telefonía-** a-) Diseñ, construcción y

mantenimiento de centrales telefónicas; b-) Diseñ, construcción y mantenimiento

de redes de distribución telefónica, de televisión, de fibra óptica; c-) Importación,

comercialización de materiales telefónicos, d-) Importación y comercialización de

os y equipos telefónicos de telecomunicación, de radios de corto y largo

.-) Importación, comercialización de teléfonos celulares; f-) Diseñ,

e instalación de sistema de telecomunicación con radios de corto

g-) Diseñ, montaje y mantenimiento de sistema de audi-

compañía para el cabal cumplimiento de sus objetos sociales podrá contratar profesionales nacionales o extranjeros, asesorar a instituciones públicas o privadas, naturales o jurídicas, en fin, realizar tantas y cuantas actividades sean permitidas por la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO QUINTO: TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía de conformidad con la decisión unánime de la Junta General de Socios, de conformidad con la ley, puede ser fusionada con otra ú otras para formar una sola, así como también, podrá escindirse en una ú otras sociedades de conformidad con la ley. Esta Compañía de Responsabilidad Limitada por decisión mayoritaria de la Junta General de Socios podrá aportar capital suficiente para la formación de nuevas compañías ajenas a su objeto social, de conformidad con la ley de Compañías y leyes conexas sin que con ello mengue la solvencia de la Compañía. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL,**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: ARTICULO SEXTO: CAPITAL.- El Capital suscrito de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES, los mismos que se encuentran suscritos y pagados en un ciento por ciento de su totalidad, conforme se demuestra con el certificado de depósito en la cuenta especial de integración de capital. El certificado de la aludida cuenta de integración de capital de manera obligatoria tendrá que ser protocolizado con la presente para los fines legales pertinentes. El capital suscrito de esta compañía en constitución estará representado por seiscientas participaciones, de un dólar cada una, las mismas que tienen el carácter de no negociables y que se encuentran suscritas y pagadas en un ciento por ciento de su valor. Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas en la forma que se ha establecido y de la siguiente manera por



parte de los socios que la constituyen: Técnico Electricista LUIS ALFREDO SEGOVIA GARCIA, con el veinte por ciento de las acciones equivalentes a ciento veinte acciones y pagado en efectivo los ciento veinte dólares;

Ingeniero Eléctrico HEINE FRANCISCO ZAMBRANO BRAVO, con el veinte por ciento de las acciones equivalentes a ciento veinte acciones y pagado en efectivo ciento veinte dólares, Ingeniero Eléctrico DARWIN MANUEL

ZAMBRANO CEDEÑO, con el veinte por ciento de las acciones equivalentes a ciento veinte acciones y pagados en efectivo los ciento veinte dólares,

Ingeniero Civil WALTER ALFREDO VILLAVICENCIO MEJIA, con el veinte por ciento de las acciones, equivalentes a ciento veinte acciones y pagados en efectivo los ciento veinte dólares; Ingeniero eléctrico FREDY MANUEL

CAMPOZANO DOMINGUEZ; con el veinte por ciento de las acciones equivalentes a ciento veinte acciones y pagados en efectivo los ciento veinte dólares. ARTICULO SEPTIMO: PLAZO PARA INTEGRACION DE

CAPITAL.- Los socios cancelarán el capital suscrito tal como está establecido en el Artículo Sexto del Capítulo Segundo del presente estatuto.

ARTICULO OCTAVO: TITULOS Y APORTACIONES.- Cada uno de los

títulos representativos de las aportaciones hechas al capital de la Compañía

puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmadas por el

Presidente y el Gerente de la Compañía. Cada aportación dará derecho al

socio a un voto en la Junta General de Socios. Para la cesión o

transferencia de las participaciones de un socios en beneficio de otro o de

terceros, se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los socios.

La cesión o transferencia de las participaciones de la presente compañía se

hará mediante escritura pública en la forma que lo establece la ley. En

general para la aplicación del presente artículo se tendrá que estar a lo

NOTARIO PUBLICO CUARTO
MANABÍ
MARCIA ZAMBRANO VINAS

que disponen para el efecto los Artículos ciento cuatro, ciento seis, ciento siete, ciento ocho; y, ciento trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO : FONDOS DE RESERVA.- La Compañía de manera obligatoria formará un fondo de reserva de por lo menos igual al veinte por ciento de su capital social, y para el efecto se destinará de las utilidades liquidas de cada año, cuando menos el cinco por ciento del capital social o el monto que posteriormente lo fije la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO : AUMENTO DEL CAPITAL .-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de su capital suscrito, por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto. Si se acordare el aumento del capital de la Compañía, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribir dicho aumento de capital en proporción a su participación en el haber social de la Compañía, igual preferencia tendrá la adquisición de las aportaciones del socio o socios que deseen transferirlas. Este derecho de preferencia deberán ejercerla los socios dentro de los treinta días siguientes a aquel en que la Junta General de Socios aprobó el aumento del capital de la compañía. De no haber por parte de los socios para suscribir dichas acciones, éstas podrán ser suscritas por terceras personas previo el consentimiento expreso y unánime de los socios, de no haber consenso dentro de los quince días posteriores al plazo que con anterioridad se halla fijado, se tendrá por negado todo lo que concierne al capital de la Compañía. **CAPITULO TERCERO :**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA :

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La máxima autoridad de la Compañía es la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, Presidente



por las demás personas que designe la Junta General de Socios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se integrará por los socios de la misma, en número suficiente para formar quorum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y al presente estatuto obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con sus votos o no hayan asistido a la sesión sino por intermedio que sus representantes; salvo disposición legal en contrario, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blancos y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO DECIMO TERCERO : DE LAS SESIONES** .- Las sesiones de la Junta General son ordinarias o extraordinarias y en uno ú otro caso se reunirán en el domicilio legal de la Compañía previa convocatoria hecha en legal forma. En el evento de que se encontraren los socios en cualquier parte del país, siempre que representen o esté presente el ciento por ciento del capital suscrito; es decir, el total del capital suscrito de la compañía, podrán constituirse en Junta General, sin requerir de convocatoria previa, siempre que así lo resolvieren por unanimidad y estuvieren de acuerdo en los asuntos a tratarse, esta Junta General, conocida como Universal, podrá reunirse en cualquier lugar del territorio ecuatoriano en las condiciones aquí estipuladas. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, las extraordinarias cuantas veces fueren convocadas en legal forma. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Junta Generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio o

principal de la Compañía, con ocho días anticipación, por lo menos al fijado, para la reunión o por los medios que la propia Junta General determine expresamente. **ARTICULO DECIMO CUARTO : CONVOCATORIA Y QUORUM.**- Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por la prensa en la forma que determina la Ley de Compañías, lo mismo regirá para establecer el quórum reglamentario de las Juntas Generales. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente de la Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO : CONCURRENCIA.**- A la Junta General los socios podrán concurrir personalmente o por medio de apoderados, que necesitarán de una carta poder por escrito que tendrá el carácter de especial para cada sesión, siempre y cuando el representante no presente poder especial legalmente conferido. Las sesiones serán precedidas por el Presidente y a falta de éste por el socio designado en cada caso y siempre actuará como Secretario el Gerente General y en falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de la Junta General serán asentados en el correspondiente Libro de Actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General las siguientes .- a.-) Designar y remover Presidente Gerente, Administradores de la Compañía, b.-) Fijar sus remuneraciones, c.-) Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se hará la fiscalización; d.-) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerente; e.-) Resolver el reparto de utilidades, la formación del fondo de reserva, el aumento de reducción del capital, la reforma de los estatutos y el gasto máximo que puedan realizar el Presidente y el Gerente de la Compañía sin necesidad de aprobación de la Junta General de Socios;



la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada; g-) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h-) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas en la ley; i-) Cumplir y hacer cumplir con el objeto social de la compañía; j-) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; k-) Resolver sobre la venta o constitución de gravámenes sobre los inmuebles de la compañía. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO : ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- La administración de la compañía correspondiente conjuntamente al Presidente y al Gerente, durarán cinco años en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO : DEL**

GERENTE .- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía y para cumplir con esta función no es obligatorio que sea socio de la misma, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y le corresponden las siguientes atribuciones : a-) Convocar e intervenir como

secretario en las sesiones de la Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b-) Suscribir los certificados de aportaciones de cada socio; c-) Administrar y representar a la compañía de conformidad con el presente estatuto y la Ley; d-) Cumplir con el objeto social de la Compañía; e-) Cumplir con todas las obligaciones que le impone la Ley de Compañías; f-) Responder por daños y perjuicios causados por dolo, negligencia o incumplimiento de las disposiciones legales estatutarias y de la Junta General y la ley; g-) Ejercer y cumplir todas las atribuciones que le ordena la Ley, el presente estatuto y la Junta General de Socios. A la falta de Gerente, éste será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones hasta que la Junta General resuelva lo conveniente. **ARTICULO DECIMO** 9

OCTAVO : DEL PRESIDENTE.- Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la Compañía; para cumplir con estas funciones obligatoriamente tiene que ser socio de la Compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Los deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía son : a.-) Cumplir y hacer cumplir la Ley con el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios; b.-) Presidir las sesiones de la Junta General, suscribir las actas de la misma conjuntamente con el Gerente General; c.-) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las participaciones sociales; d.-) Supervigilar las actividades de la Compañía; e.-) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f.-) Todas las demás que le confieren la Ley, el presente estatuto y la Junta General de Socios. **CAPITULO CUARTO : DE LA**

FISCALIZACION : ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de Socios, anualmente designará un Fiscalizador, el mismo que podrá ser socio o no, con derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la compañía. **CAPITULO QUINTO : DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION .- ARTICULO VIGESIMO .- Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley y para su liquidación actuará como Liquidador el Gerente General.

CAPITULO SEXTO : NORMAS COMPLEMENTARIAS :

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- En todo lo que no estuviese expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su reglamento y otras leyes conexas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Se tendrán como incorporadas a

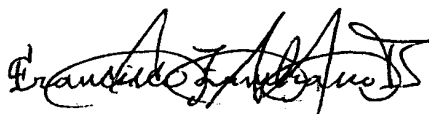


este contrato, las siguientes normas: a.-) Los socios de la Compañía no pueden contratar como personas naturales o particulares con terceras personas naturales o jurídicas, montos superiores a Un mil dólares, salvo autorización unánime de la Junta General de Socios; b.-) La Compañía no dará su firma o aval a terceras personas naturales o jurídicas; c.-) El socio de la Compañía, tendrá derecho a una comisión del uno por ciento del monto de la obra, comisión que será pagada con el dinero que se reciba de anticipo de la obra contratada, sin afectar con esto su participación en las utilidades de la Compañías; d.-) Solo la decisión unánime de la Junta General de Socios podrá autorizar al Gerente de la Compañía para que se conceda préstamos o anticipos de utilidades a sus socios. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO : DISPOSICION**

TRANSITORIA .- Se concede autorización al Doctor Manuel Zambrano Zambrano, para que gestione la aprobación, inscripción y legalización de la presente escritura. Usted, señor Notario, se agregará las demás cláusulas de estilo y se signará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura. (Firmado) Doctor MANUEL ZAMBRANO

ZAMBRANO. Matrícula número : Mil doscientos tres. **COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI**. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.**

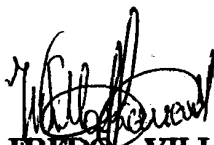
Tec. Elect. **LUIS ALFREDO SEGOVIA GARCIA**
C.C.No. 130610938-8



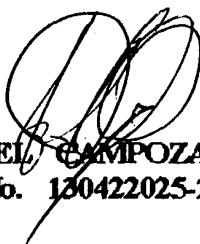
Ing. HEINE FRANCISCO ZAMBRANO BRAVO
C.C.No. 130801931-2



Ing. DARWIN MANUEL ZAMBRANO CEDEÑO
C.C.No. 130677116-1



Ing. WALTER ALFREDO VILLAVICENCIO MEJIA
C.C.No. 130789196-8



Ing. FREDY MANUEL CAMPOZANO DOMINGUEZ
C.C.No. 130422025-2



EL NOTARIO.-

ES COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA



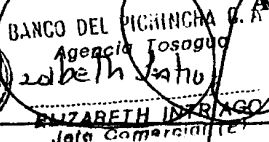
A QUIEN INTERESE:

para INTEGRACION DE

CAPITAL de ~~Constructora Civil, Electrica y Telefonica Sezavica Cia. Ltda.~~
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

Atentamente,

TOTAL \$600,00



CC-300-A

Ab. Simón Infante Vinos
NOTARIO PUBLICO CUARTO
MANA - MANABÍ

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xeroescópicas en 01 fojas útiles, anversos reversos son iguales a sus originales, Manta

Abg. Simón Zambrano
NOTARIA CUARTA
Manta, Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5503987

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZAMBRANO MANUEL

Fecha Reservación: 04/03/2002

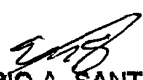
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA. CIVIL, ELECTRICA Y TELEFONICA SEZAVICA CIA.LTDA

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/08/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130789194
VILLAVICENCIO NEJIA WALTER ALFREDO

NO. 130789194
1975

MANABI/CHONE/CHONE

LUGAR DE NACIMIENTO 002- 0297 00954

REG. CIVIL

MANABI/ CHONE

CHONE

1975



ECUATORIANA***** E233311242

CASADO YENNY HARLENE ZAMBRANO BRAVO

SUPERIOR ING. CIVIL

WALTER ALFREDO VILLAVICENCIO B

ROSARIO NEJIA

MANABI

08/08/2001

08/08/2013

08/08/2001

08/08/2013



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130422025-2

CAMPOZANO DOMINGUEZ FREDY MANUEL

09 ENERO 1.964

MANABI/TOSAGUA/TOSAGUA

01 008 00016

MANABI/ ROCAFUERTE

ROCAFUERTE

64

ECUATORIANA***** V4443V4444

CASADO SECMITA CONCEPCION CORENA Z

SUPERIOR ING. ELECTRICISTA

MANUEL CAMPOZANO

NOLANDA DOMINGUEZ

PORTOVIEJO 30-01-95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1041614



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 17 de septiembre del 2000

0009-204 130422025-2

CAMPOZANO DOMINGUEZ FREDY MAN

MANABI TOSAGUA

TOSAGUA

Ing. Electricista

NOTARIO PUBLICO CUARTO
MANTA - MANABI

DOY FE: Que las precedentes
reproducciones xerográficas
en 01 fojas útiles, reversos
originales, Manta

22 MAR 2002

Abg. Simón Zambrano
NOTARIA CUARTA
Manta Ecuador

ESTAS 010 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI

Abg. Simón Zambrano

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL
PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION
DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO
ENTREGADO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL DOS. ESCRITURA NUMERO : SETECIENTOS
CUATRO. DOY FE.



[Signature]
NOTARIO PÚBLICO CUARTO
MANTA - MANABI

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abg. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, por Resolución número: 02.P.DIC., Numeral: 00086 de fecha ocho de abril del año dos mil dos; tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en el artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: APROBAR la Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA CIVIL ELECTRICA Y TELEFONICA SEZAVICA Cla. Ltda., con domicilio en la ciudad de Tosagua, Provincia de Manabí, en los términos constantes en la referida Escritura. Manta, doce de abril del año dos mil dos. EL NOTARIO.

[Signature]
Abg. Simón Zambrano Píncez
NOTARIO PÚBLICO CUARTO
MANTA - MANABI



[Signature]

ZON: Que la presente escritura de Constitución de Una
Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "SEZA-
VICA", Compañía Limitada, cuyo contenido antecede, que-
da legalmente inscrita en el Registro MERCANTIL, del -
presente año, bajo la partida número Cero dos (02), Y
Anotada con el número Doscientos ochenta y cuatro (284),
Tomo número dos (2), Folio número Novecientos noventa y
dos (992), Del Repertorio General en Vigencia.- .x.x.x.
.x.x.x.x.x.x.LO CERTIFICO.-

Tosagua, Abril 16 del 2.002.-



Al *[Signature]*
Registrador de la Propiedad
del Cantón Tosagua